

RESOLUCION N° 158-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 7 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630-092/2022.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: HUGO MAMANI RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 35/38 se encuentra agregada copia de la Disposición N° 010-GU-2022 mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por el Sr. Hugo Mamani y se dispone que EJE S.A. proceda a reparar el Televisor LG 49", Televisor LG 24", los dos Estabilizadores TRC, los dos Cargadores y la Tablet PCA denunciados como dañados y en caso de resultar imposible la reparación, reponer artefactos nuevos de similares características y en el supuesto de haber sido reparados por el reclamante, reembolsar las sumas abonadas, previa presentación de factura de curso legal.

Que, el Usuario reclamante, con escrito que rola a fs. 56, presenta Solicitud de Revisión de la mencionada Disposición, expresando que ya no cuenta con las artefactos en cuestión debido a que los mismos, conforme los peritajes, no tienen reparación.

Que, corrida la vista de la presentación efectuada por el usuario, EJE S.A., contesta, a fs. 62/66, al recurso tentado informando que, en atención a la Disposición N° 10-GU/2022, para realizar peritaje y reparación de los artefactos denunciados como dañados, se realizaron innumerables llamadas al teléfono declarado por el Sr. Hugo Mamani, sin respuesta alguna. Asimismo se curso Nota ASS N° 1209/2022 al domicilio del servicio 166630, no habiendo moradores que reciban la misma, dejando el original en el domicilio.

Adjunta Nota enviada, fotos del frente de la casa, del medidor y del registro de llamadas.

Que en su análisis, Asesoría Legal de esta SUSEPU emite Dictamen N° 38/2022 expresando que por los fundamentos que se exponen a continuación es improcedente e infundado el argumento del proveedor de que no cumple con la ya mencionada Disposición por no tener los artefactos para peritarlos y repararlos:

ENERGIA
SALIDAS
022

Fs.
PAGADO
DEL
MUNICIPIO



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 158-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJU Y,

7 JUN 2022

- La Disposición N° 10-GU/2022 se encuentra firme y consentida, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 06-SUSEPU-2008, la LPA N° 1886, LDC N° 24.240 y arts. 1092 a 1095 del CCCN, el proveedor debe cumplir con lo dispuesto en el art. 2 de la misma.
- A fs. 16/21 y 23/28 obran los peritajes técnicos realizados por “LEO CENTRO DE SERVICIO TECNICO” de los artefactos denunciados como dañados. La causa del daño que presenta cada uno de esos artefactos se vincula y se condice con el informe del Depto. Técnico de esta Superintendencia., obrante a fs. 33.
Por lo tanto, a contrario de lo mencionado por la Distribuidora, es innecesario e improcedente volver a peritar los mismos artefactos.
- La peritación que pide la Distribuidora en su Nota de fs. 66 procedimentalmente es extemporánea.
- No consta ni esta acreditado en el Expte. que la Distribuidora haya cumplido con el deber de información al Sr. Mamani, conforme al art. 4 de la LDC N° 24.240, de hacerle saber en forma clara y oportuna que debe conservar los artefactos aunque estén dañados, sea en forma total o parcial, por ser necesario su verificación técnica. La omisión del deber de información no debe ser cargada al usuario reclamante, parte débil de la relación de consumo que además generalmente desconoce las leyes y/o sus reglamentaciones.
- La Distribuidora nada expresó respecto a lo mencionado por el Sr. Mamani en cuanto a que ya no contaba con dichos artefactos. Por lo que cabe interpretar que tal cuestión le es irrelevante y no es obstáculo para el cumplimiento de la Disposición N° 10-GU/2022.
- En caso de dudas, debe estarse a lo que sea mas favorable para el usuario-consumidor como parte débil o vulnerable de la relación de consumo. Siendo de aplicación al caso las normas y principios protectorios para equiparar la disparidad existente en esa relación: proveedor y consumidor-usuario.

Que, finalmente Asesoría Legal, por todo lo detallado, considera que corresponde ordenar a la Distribuidora que en un plazo de 10 días de notificada, proceda a entregar al usuario otros artefactos de iguales o similares características y marca, bajo apercibimiento de aplicar multa económica por cada día de demora en el cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 158 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJU Y, 7 JUN 2022

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer lugar a la Solicitud de Revisión contra la Disposición N° 10-GU/2022 tentada por el Sr. Hugo Mamani.

En consecuencia, deberá la Distribuidora, en el plazo de Diez (10) días de notificada la presente Resolución, proceder a la entrega de otros artefactos de igual o similar características y marca, indicados en el art. 2° de la Disposición N° 10-GU/2022, bajo apercibimiento de aplicar multa por cada día de demora en el cumplimiento.-

ARTICULO 2°.- Notificar a las partes. Pasar a conocimiento de las Gerencia de Usuario y Depto. Legal. Cumplido, archivar.-

Dr. MARTÍN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU